



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: TRADEBE VALDILECHA

Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Expediente: ACIC – M3 - AAI- 5.009/12
10-AM—00006.2/05

TERCERA MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A TRADEBE VALDILECHA, S.L., PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS "CENTRO AMBIENTAL DE VALDILECHA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDILECHA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2008, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIONES DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010 Y FECHA 29 DE MARZO DE 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de abril de 2008, y referencia de salida en el Registro de esta Consejería nº 10/176074.9/08 se remitió al titular la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 1 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a INTRAVAL, S.L., para una instalación de tratamiento valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos, en el término municipal de Valdilecha. Posteriormente, con fecha 5 de enero de 2009, a solicitud del titular se procedió al cambio de titularidad de la referida Autorización Ambiental Integrada a favor de la empresa TRADEBE VALDILECHA, S.L.

Segundo. Con fecha de 31 de marzo de 2010, y referencia de salida en el Registro de esta Consejería nº 10/144736.9/2010, se remitió al titular la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 26 de marzo de 2010, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Tradebe Valdilecha, S.L. para la instalación de referencia.

Tercero. Posteriormente, a petición del titular, se procedió llevar a cabo un segunda modificación de la Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 29 de marzo de 2011, con referencia de salida del Registro de esta Consejería nº 10/158779.9/11, de fecha 11 de abril de 2011.

Cuarto. Con fechas 12 de enero de 2011, y referencia de entrada en el Registro de esta Consejería 10/011810.9/12, y fecha 28 de febrero de 2012, y referencia 10/078371.9/21 el titular ha presentado una solicitud de modificación consistente la instalación de una línea de preparación de combustible derivado del residuo (CDR) y la solicitud de inclusión de nuevos residuos a tratar en algunos de los procesos de tratamiento y eliminación de residuos contemplados en la instalación y en lo referente a la recepción de algunos residuos en la instalación.

Quinto. A la vista de la documentación aportada por el titular, se ha elaborado una Propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia. Durante el trámite de audiencia se han recibido alegaciones del titular y del Ayuntamiento de Valdilecha que se han tenido en cuenta en la realización de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación y evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 33/2012, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo.

- Considerando el artículo 18 del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Considerando los criterios de admisión de residuos en vertedero establecidos en la autorización ambiental integrada de la actividad de referencia que establece que solo podrán depositarse en el vertedero para su eliminación residuos no peligrosos que hayan sido objeto de un tratamiento previo o para los cuales quede debidamente justificada que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se ha tenido en cuenta la petición del titular de incluir nuevos residuos a tratar en los diferentes procesos que se llevan a cabo en la planta, y se ha modificado la lista de residuos admisibles por procesos incluida en el apartado 2.3.1 Anexo II de la Resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada incluyendo aquellos códigos LER de residuos que



Comunidad de Madrid

no contravienen la normativa anteriormente citada y son acordes con los criterios de admisión de residuos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada y la normativa vigente.

Tercero. de conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la modificación contemplada de la instalación, propuesta por el titular, consistente en una "Planta de preparación de Combustible Derivado de Residuo" no se considera una modificación sustancial, dado que el nuevo proceso de tratamiento de residuos no afecta a áreas de especial protección, se encuentra separado de zonas urbanizadas y por tanto de potenciales receptores de la contaminación y no implica un aumento significativo del uso de recursos naturales ni suponen un incremento significativo de las emisiones y vertidos respecto a la actividad existente.

Cuarto. La actividad planteada de "preparación de CDR" se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, concretamente en el epígrafe 61 "Instalaciones para el almacenamiento, clasificación, trituración, compactación y operaciones similares con residuos peligrosos y no peligrosos" del Anexo IV de la citada Ley. En consecuencia, se ha procedido a su estudio caso por caso de acuerdo con el artículo 5 para determinar si debe o no ser objeto de un procedimiento ambiental y en caso afirmativo, a qué procedimiento debe someterse de los regulados en la citada Ley. Por los motivos señalados en el **apartado tercero** se determina que no es necesario que la citada actividad sea objeto de un procedimiento ambiental, no obstante, deberán cumplirse las medidas incluidas en la Modificación de la Autorización Ambiental Integrada de la presente Resolución dirigidas a minimizar los efectos ambientales de dicha planta.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y vista la normativa de aplicación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el Decreto 33/2012, de 16 de febrero,

RESUELVE,

Determinar que la construcción de una planta de preparación de combustible derivado de residuos, en el Centro Ambiental de TRADEBE VALDILECHA no debe ser objeto de ningún procedimiento ambiental de los establecidos en la Ley 2/2002, de 1 de julio, de Evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid y se considera "no sustancial", no obstante queda sujeta a las condiciones que se detallan a continuación.

- Durante la construcción de la planta de preparación de CDR deberán cumplirse las condiciones establecidas en el del Anexo I de la Autorización Ambiental Integrada.
- Se cumplirán las condiciones que se establecen en los Anexos II y III de la Autorización Ambiental Integrada, modificados por la presente Resolución.

- En el caso de discrepancias entre lo descrito en la memoria ambiental de la actividad resumida en el Anexo V de esta Resolución y lo establecido en los Anexos II y III prevalecerá lo dispuesto en estos Anexos.

Determinar que la ampliación de listado de códigos LER aceptables en el Centro Ambiental de TRADEBE VALDILECHA, ajustado a lo establecido en la presente Resolución, se considera modificación “no sustancial”.

Modificar la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 1 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a INTRAVAL, S.L. (actualmente TRADEBE VALDILECHA, S.L.), para una instalación de tratamiento valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos, en el término municipal de Valdilecha, y modificada mediante resoluciones de esta Dirección General de fechas 26 de marzo de 2010 y 29 de marzo de 2011, en los siguientes términos:

- Se modifican los Anexos II y III con el contenido que se especifica a continuación.
- Se añade el Anexo V.

La presente Resolución se emite a los únicos efectos de la Ley 2/2002 y de la Ley 16/2002, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

La eficacia de la presente modificación de la Autorización Ambiental Integrada queda supeditada a:

- La obtención por TRADEBE VALDILECHA de la calificación urbanística para las nuevas edificaciones.
- La obtención de una ampliación de Licencia de Actividad y de Obras así como la correspondiente licencia de obra mayor en el Ayuntamiento de Valdilecha.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución que, desde la Dirección General de Evaluación Ambiental y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, se emitió con fecha 1 de abril de 2008, y a las Resoluciones de modificación de la misma de fecha 26 de marzo de 2010 y 29 de marzo de 2011.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos,



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de abril de 2012,
LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Fdo: Lourdes Martínez Marcos

TRADEBE VALDILECHA
Ctra M-224, Pozuelo del Rey a Valdilecha PK 8,250

28511 Valdilecha, Madrid,

MODIFICACIÓN DEL ANEXO II

- El texto del apartado 5 "EFICIENCIA ENERGÉTICA", se sustituye por el siguiente:

5. "EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.

5.1. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.

5.1.1. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases, proceso o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FOCOS PRINCIPALES				
ID FOCO	Denominación	GRUPO	Código CAPCA-2010	Sistema depuración
1	Sistema de captación de polvo de la línea de preparación de combustible derivado del residuo	-	09 10 09 52	Filtro de mangas

5.1.2. Se deberá disponer, en el plazo de seis meses, de un Plan de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera, así como de los sistemas de depuración de gases. En este Plan, deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la establecida en el Plan de mantenimiento. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera, y quedar a disposición de las autoridades competentes.

5.1.3. **Valores límite de emisión:** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento.

ID Foco	Parámetro	VLE (Medio diario)
Foco 1	Partículas	50 mg/Nm ³



Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE), se ha tenido en cuenta el contenido del documento BREF "Tratamiento de residuos" (Agosto de 2006) y las características del ámbito de localización de la actividad.

- 5.1.4.** El foco de emisión a la atmósfera deberá estar acondicionado para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el artículo 7.1. del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación ("RD 100/2011")*.

En este sentido, se deberá adjuntar documentación acreditativa que justifique la adaptación del foco a los requisitos del *RD 100/2011*.

Asimismo, el titular deberá llevar a cabo un registro de las emisiones con el contenido establecido en el artículo 8 del *RD 100/2011*.

- 5.1.5.** El titular deberá comunicar el inicio de las obras de ejecución de la planta de preparación de CDR y, una vez finalizado el montaje de la planta, deberá comunicarse a esta Dirección General para la realización de una inspección previa a la puesta en funcionamiento de la planta. Junto a dicha comunicación se remitirá la *Revisión del Plan de Autoprotección* del conjunto de las instalaciones del Centro Ambiental, en el que se incorpore la nueva planta de preparación de CDR y la ficha técnica del filtro de mangas que se prevé instalar en la citada planta.

5.2. Eficiencia energética.

- 5.2.1.** Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica realizados por la instalación.
- 5.2.2.** En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria de las instalaciones de tratamiento de residuos, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de los mismos.

- Se modifican las tablas correspondientes a los procesos NP03, NP04, NP08 Y NP10 del apartado 2.3.1 del Anexo II quedando con el siguiente contenido:

NP 03: ALMACÉN Y TRITURADO DE RESIDUOS DE RECOGIDA SELECTIVA EN ORIGEN				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	identificación	código LER	identificación	Destino
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.		Madera triturada	Valorización externa
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	19 12 07	Madera triturada	NP08 compostaje

NP04: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ORIGEN				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	identificación	destino
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)			
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.	Prensado (NP05) Preparación de CDR NP11
03 03 01	Residuos de corteza y madera	20 01 01	Papel y cartón.	Prensado (NP02)
04 01 02	Residuos de encalado	20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	Trituración (NP03)
04 01 08	Residuos del curtido de piel	20 01 39	Plásticos.	Prensado (NP02)
04 01 09	Residuos de confección y acabado.	20 01 40	Metales.	Valorización ext
04 02 09	Residuos de materiales compuestos	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Prensado (NP05)
04 02 15	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14	20 03 07	Residuos voluminosos	Preparación de CDR NP11 Trituración ((NP06)
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	Gestor autorizado externo
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas			
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11			
15 01 05	Envases compuestos.	15 01 01	Envases de papel y cartón	valorización
15 01 06	Envases mezclados.	15 01 05	Envases compuestos	valorización
15 02 03	Residuos de absorbente, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	20 03 02	Residuos de mercados	Compostaje NP08
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 15			
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 04.			
17 04 07	Metales mezclados.			



NP04: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ORIGEN				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	identificación	destino
19 10 01	Residuos de hierro y acero.			
19 10 02	Residuos no féreos.			
19 13 02	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01			
19 12 01	Papel y cartón.			
19 12 02	Metales féreos.			
19 12 03	Metales no féreos.			
19 12 04	Plástico y caucho.			
19 12 05	Vidrio.			
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.			
19 12 08	Tejidos.			
20 01 01	Papel y cartón.			
20 01 02	Vidrio.			
20 01 10	Ropa.			
20 01 11	Tejidos.			
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.			
20 01 39	Plásticos.			
20 01 40	Metales.			
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas.			
20 03 01	Mezcla de residuos municipales			
20 03 02	Residuos de mercados			

NP08: COMPOSTAJE				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	identificación	Destino
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza.			
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales.			
02 01 07	Residuos de la selvicultura			
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza ¹			
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes ²			
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, Centrifugado y separación			
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración de			
02 03 05	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes			
02 04 03	Lodos de tratamiento in situ de efluentes			
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración			
02 05 02	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes			
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración			
02 06 03	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes			
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas			
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes	19 05 03	Compost fuera de especificación	Gestor externo/Disposición en vertedero NP10/ preparación de CDR NP11
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.			
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.			
03 01 01	Residuos de corteza y corcho.			
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10			
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes que no contienen cromo			
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.			
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales. (con excepción de los procedentes de residuos animales)			
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas.			
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles			
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11.			

¹ Se deberá cumplir el apartado 2.3.5 del Anexo II que se añade mediante esta Resolución.

² Se deberá cumplir el apartado 2.3.5 del Anexo II que se añade mediante esta Resolución.



Comunidad de Madrid

NP08: COMPOSTAJE				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	identificación	Destino
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.			
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06			
20 02 01	Residuos biodegradables.			
20 03 02	Residuos de mercados			
20 03 04	Lodos de fosas sépticas			

NP10: DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	nombre	Destino
04 01 09	Residuos de confección y acabado.			
05 01 17	Betunes			
06 03 14	Sales sólidas y soluciones que no contienen metales pesados			
06 03 16	Óxidos metálicos que no contienen metales pesados			
06 05 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02			
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11			
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11			
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que no contienen sustancias peligrosas			
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en 07 07 11			
08 01 14	Lodos de pintura y barniz que no contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas			
08 03 13	Residuos de tintas que no contienen sustancias peligrosas			
08 03 18	Residuos de toner de impresión que no contienen sustancias peligrosas			
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes que no contienen disolventes orgánicos que no contienen sustancias peligrosas			
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera			
10 01 02	Cenizas volantes de carbón			
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera no tratada			

NP10: DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	nombre	Destino
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de coíncineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14			
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coíncineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16			
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados			
10 02 02	Escorias no tratadas			
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases que no contienen sustancias peligrosas			
10 02 10	Cascarilla de laminación			
10 02 12	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 20 11			
10 08 04	Partículas y polvo			
10 08 09	Otras escorias			
10 09 03	Escorias de horno			
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada que no contienen sustancias peligrosas			
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada que no contienen sustancias peligrosas			
10 10 03	Escorias de horno			
10 11 03				
	Residuos de materiales de fibra de vidrio	19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	Gestor Autorizado
10 11 05	Partículas y polvo			
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que no contienen sustancias peligrosas			
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción			
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes			
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento que no contiene amianto.			
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a partir de cemento que no contiene amianto			
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09			
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16			
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.			
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otras categorías			
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que no contienen sustancias peligrosas			
16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 05			
17 03 02	Mezclas bituminosas que no contienen sustancias peligrosas			



NP10: DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO				
RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	nombre	código LER	nombre	Destino
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03			
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.			
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.			
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 03			
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15			
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados.			
19 02 06	Lodos de tratamientos físico-químicos que no contienen sustancias peligrosas			
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04			
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 93 06			
19 05 03	Compost fuera de especificación			
19 08 01	Residuos de cribado			
19 08 02	Residuos de desarenado			
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado			
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff light) y polvos distintos de los especificados en el código 19 10 03			
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05			
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.			

- Se modifica el apartado 2.3.1 del Anexo II, añadiendo un nuevo proceso de gestión de residuos no peligrosos (NP11).

NP 11: PREPARACIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL RESIDUO				
RESIDUOS ADMISIBLES (PROCEDENTES DE NP02, NP 04 y DE ADMISIÓN DIRECTA)		RESIDUOS GENERADOS		
código LER	identificación	código LER	identificación	Destino
04 01 09	Residuos de confección y acabado	19 12 10	Residuos combustibles (CDR)	Valorización externa
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	19 12 02	Metales féreos	Valorización externa
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	19 12 03	Metales no féreos	Valorización externa
19 05 03	Compost fuera de especificación	20 01 40	Metales	Valorización externa
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	19 10 01	Residuos del hierro y acero	Valorización externa
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	19 10 02	Residuos no féreos	Valorización externa
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 29 12 11	19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánicos de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Prensado (NP05/Disposición en vertedero NP10)
20 03 01	Mezcla de residuos municipales			

- Se modifica el apartado 2.3.5, añadiendo los apartados f y g con el siguiente contenido:

2.3.5. f Con relación a la admisibilidad de los residuos con código 20 03 01 "Mezclas de Residuos Municipales" en el proceso NP04 se establecen las siguientes restricciones adicionales a su admisibilidad:

- De acuerdo con lo señalado por el titular, los residuos admitidos con este código procederán de gestores intermedios, que deberán demostrar que se trata de residuos de procedencia industrial.

2.3.5 g Con relación a la admisibilidad de los residuos con el código 20 03 02 como entrada y salida en el proceso NP04, tendrá como finalidad el triaje para destinar los residuos biodegradables a la línea de compostaje NP08.



ANEXO III

1.4 ATMÓSFERA.

- Se añaden los apartados 1.4.1.3 y 1.4.1.4 con el siguiente contenido:

1.4.1.3 Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un **control del foco de emisión** que incluya, al menos, los siguientes parámetros con la frecuencia y duración establecida:

- El primer control se llevará a cabo en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la puesta en funcionamiento de la línea de preparación de combustible derivado del residuo y se remitirá a esta Dirección General en el plazo máximo de un mes contado a partir de la emisión del informe por parte del organismo acreditado. Posteriormente se llevará a cabo con la frecuencia que a continuación se indica.

ID FOCO	DENOMINACIÓN	PARÁMETROS	PERIODICIDAD Y DURACIÓN
1	Sistema de captación de polvo de la línea de preparación de combustible derivado del residuo	Partículas	Cada tres años 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo

- Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se dispongan de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas: % de humedad, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).
- En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de

protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

1.4.1.4 Se elaborará un registro ambiental de control de emisiones e inmisiones atmosféricas en el que quede reflejado:

- Datos de emisiones obtenidos en los controles periódicos realizados por Entidad Acreditada.
- Datos de las campañas de inmisión.
- Relación de las labores de mantenimiento realizadas en el foco de emisión a la atmósfera
- Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

Tanto el registro ambiental como los informes de control deberán conservarse, al menos, durante diez años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección oficial y control de las emisiones en el momento de su actuación.

2.2 REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES.

- Se añade el apartado 2.2.14 con el siguiente contenido:

2.2.14 Cada 3 años.

- Resultados del control de emisiones a la atmósfera.



ANEXO V

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA DE PREPARACIÓN DEL COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUO

De acuerdo con la descripción de la actividad actual, los rechazos obtenidos de las operaciones que se llevan a cabo en las instalaciones, cuya disposición se lleva a cabo en vertedero son: balas de rechazo de residuos industriales no peligrosos recogidos selectivamente, balas de rechazo de residuos industriales no peligrosos no recogidos selectivamente, materiales voluminoso triturados y/o prensados en balas, compost fuera de especificación y materiales de disposición directa.

Se proyecta una línea de fabricación como combustible derivado de residuo (CDR) a partir de los rechazos. Para incrementar el PCI del CDR obtenido se plantea la posibilidad de introducir fracciones de madera de la línea de triaje o compostaje.

La planta proyectada tiene una capacidad de 27.000 t/año de rechazos de residuos no peligrosos, de los cuales se espera producir unos 20.000 t/año de CDR.

Fracciones de residuos a tratar	Cantidad a tratar de cada fracción
Rechazo de de los procesos de clasificación	9.174 t/año
Residuos a granel	17.826 t/año

Se solicita el tratamiento de los siguientes residuos:

- 04 01 09 Residuos de confección y acabado.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 06 03.
- 17 06 04 material de aislamiento distinto de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 04.
- 19 10 04 Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 010 03.
- 19 10 06 otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
- 19 05 03 Compost fuera de especificación.(procedente de NP 08)
- 19 12 12 Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de los residuos (procedentes de NP05, NP06).

El proceso a realizar es el siguiente:

Los residuos a tratar serán almacenados en trojes en la nave de preparación de CDR. Posteriormente, se procederá a la carga del residuo a proceso mediante una pala cargadora.

Los procesos que tendrán lugar son:

- Trituración primaria
- Separación magnética y después cribado.
- Trituración secundaria de la fracción mayor (tamaño partícula: 10-200 mm)
- Diferentes procesos de separación (elementos pesados y metálicos).
- Trituración en equipo de granulación.
- Última separación de fracción metálica no férrea.

El producto final tendrá un tamaño < 30 mm. Se trata de un residuo con código 19 12 10 con destino para utilización como residuos combustibles (combustible derivado de residuo).

Además se recuperarán unas 512 t/año de fracciones metálicas: Recuperado Férrico y recuperado no férrico (fundamentalmente aluminio).

Finalmente, se espera producir un rechazo de 6.488 t/año que se destinará a disposición final.

Generación de residuos.

El material correspondiente al rechazo de las distintas etapas consistente en un residuo con código LER 19 12 12, podrá ser enviado a la nave de clasificación para su prensado antes de su disposición en el vertedero o bien llevarse a vertedero directamente.

Emisiones a la atmósfera.

Se dispondrá de un sistema de captación y eliminación de polvo que consistirá en mantener aspiraciones localizadas en los siguientes equipos: criba, triturador secundario y granulador.

Se instalará un filtro de mangas diseñado para un caudal de 6.000 Nm³/h, autolimpiante por aire comprimido acoplado a un ventilador de aspiración.

Generación de aguas residuales.

Se estima una generación de aguas sucias por mangueros en la nave de 13,2 m³. La solera del edificio dispondrá de una pendiente hacia arqueta de bombeo desde donde se bombeará al tanque de aguas sucias.

Descripción de la nave donde se realizará la preparación del CDR:

La nave se situará 8 m por debajo de la cota del terreno. La nave será un edificio cubierto de aproximadamente 2880 m², y estará dividido en dos sectores claramente definidos: zona de preparación de CDR, de 2.280 m², y zona de almacén de CDR de 600 m². La zona de preparación será diáfana y la zona de almacenamiento de CDR contará con tres paredes de cerramiento lateral de hormigón armado de 4 m de altura y completado el cerramiento con panel metálico de sandwich. La solera de la nave estará constituida por pavimento de hormigón armado de 20 cm de espesor, con un relleno de 20 cm de subbase granular (zahorras o similar) y lamina de polietileno de separación (subbase-hormigón).

La memoria presentada incluye las instalaciones de protección contra incendios.

Se ampliará la instalación de depósito de agua contraincendios: un tanque de 450 m³.